

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 243

El «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 280, correspondiente al día 22 de los corrientes, inserta dos interesantes Circulares de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, acerca de las cuales llama este Gobierno civil la atención de los señores Alcaldes y Maestros a fin de que tengan su más estricto y eficaz cumplimiento.

La primera se refiere a clases para adultos de innegables beneficios para la formación cultural de nuestra juventud.

La segunda, dirigida a los Maestros y Juntas municipales, abarca la obligación que tienen los Ayuntamientos de atender a calefacción, limpieza, reparación de los edificios escolares y abono de casa-habitación y alojamiento o vivienda para aquéllos, también del mayor interés, y respecto de cuyo cumplimiento he de exigir a los señores Alcaldes su más fiel observancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1941. 5293

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 201

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 247, dice:

«ABASTECIMIENTO DE CARNE.—La producción ganadera Nacional, gracias a las medidas de protección de que es objeto por parte del Gobierno, la eficacia de la Ley de 16 de octubre sobre sanciones a los acaparadores y las disposiciones dictadas últimamente por esta Comisaría General, estableciendo la intervención del ganado (Circular número 184) y regulando y centralizando las adquisiciones, distribución y sacrificio del mismo (Circulares 216, 234 y 243), han contribuido a aumentar las disponibilidades para el consumo inmediato y han hecho posible que este Organismo pueda mejorar en un 50 por 100 el tipo-ración individual que registrará para el abastecimiento de carne.

Al objeto de no crear a las familias de escasas disponibilidades económicas, dificultades para la adquisición de las raciones que les correspondan, al aumentarse la ración, se señala un día más para el sacrificio y consumo.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 12 y 13 de la Circular 184, de 12 de junio último, quedarán modificados con arreglo a lo siguiente:

12. Los días de sacrificio de ganado serán los lunes, martes y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido los demás días.

13. Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por tanto, la carne se expenderá al público únicamente los martes, miércoles y sábados.

2.º Subsiste lo establecido en el artículo 14 de la misma Circular, continuando la ración individual, de 100 gramos por día de consumo y variando el total semanal, que pasa de 200 a 300 gramos por persona.

3.º Siguen vigentes todas las demás disposiciones sobre sacrificio de ganado y consumo de carne, así como los precios actuales para la venta del mismo artículo.

4.º Lo dispuesto en la presente Circular comenzará a regir a partir del primero de Diciembre.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos, debiendo disponer el más exacto cumplimiento de la presente Circular.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 199

NORMAS para registrar en las cartillas generales de racionamiento de los productores de trigo y demás cereales panificables, o de leguminosas, que se hubieran reservado artículos de esa clase para su propio consumo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941 («B. O. del Estado», número 231).

Según se dispone por el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto último («Boletín Oficial del Estado» número 231, del día 19), los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y los obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidum-

bre y obreros fijos de la explotación, están autorizados para reservarse, a efectos de su consumo propio, 200 kilogramos de trigo por persona y año, y 100 kilogramos por persona y año, los *productores* que residan habitualmente fuera del término donde radiquen sus fincas, así como los *rentistas e igualadores*, incluyendo *familiares y servidumbre*.

Las *mismas personas y en iguales casos* que para el trigo, podrán reservarse para su consumo propio 24 kilogramos de legumbres secas, entre todas las clases de ellas, por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediata de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.»

Sin perjuicio de lo que se determina por el Decreto citado, no puede negarse la existencia de otros cereales, como el maíz, cebada y centeno, que son panificables, y que sus productores pueden desear utilizar, bien totalmente o en parte, como sustitutivos del trigo, para su propio consumo, de acuerdo con las características peculiares de cada región. Se vulneraría el espíritu del Decreto si los productores de los cereales últimamente citados pudieran reservarse cantidades para su propio consumo sin experimentar la consiguiente baja en el racionamiento de pan. Es, por tanto, equitativo someterlos al cumplimiento de los mismos requisitos que se establecen para los de trigo, si simultáneamente se les conceden iguales beneficios que para ellos se regulan. Esta concesión ha de hacerse sin desatender los casos de productores de varias clases de cereales, que podrán reservarse en el conjunto de todas esas clases los 200 ó 100 kilogramos por persona y año, que, según su condición, les corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto para los productores de trigo.

A fin de cumplimentar lo establecido, en cuanto hace referencia a la baja en las cartillas generales de racionamiento, se dispone:

1.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme retiren los cupones de pan a las personas que se hubieren reservado trigo, maíz, cebada o centeno, y los de legumbres secas a los que lo hubieren verificado de cualquiera de sus clases, de acuerdo con lo que se dispone en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 12 de la Circular número 188 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y artículos 5.º y 6.º de la número 211, los remitirán a la Delegación provincial o local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad donde la harina o legumbres se haya de consumir, que será la del domicilio que figure en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubiesen hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieren reservado, uno o varios de dichos artículos, incluyendo los que hubieren hecho reserva de cereales panificables, en relación separada de los de legumbres secas. Para cada uno de dichos titulares se indicará, además, la categoría de la cartilla y a las que alcance el beneficio de reserva y la cantidad reservada, con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

2.º A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los *productores, rentistas e igualadores*, sino también los de las cartillas pertenecientes a *obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos* con derecho de reserva hecho efectivo, y que, por constituir familia separada de la del *productor, rentista o igualador*, posean cartilla de racionamiento *independiente*. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la *cartilla general de racionamiento* abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por el Decreto de 15 de Agosto del corriente año y por lo dispuesto en esta Circular.

3.º Los *productores, rentistas, igualadores* y, en general, *todas cuantas personas*, titulares de cartillas de racionamiento, utilicen los beneficios concedidos, presentarán, al hacérseles la retirada de cupones de las cartillas de racionamiento, una declaración jurada en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de 200 ó 100 kilogramos de cereales panificables, por persona y año, ni más de 24 kilogramos, también por persona y año, de legumbres secas para el consumo familiar. Los que posean más de una finca donde se recolecten artículos de cualquiera de las clases citadas harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a alguno de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los

cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada de que antes se hace referencia. Los interesados presentarán dichas declaraciones juradas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo que les hubiere reconocido el derecho, y estas oficinas las enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido, o hubieren de remitir, las hojas de cupones y la relación, conforme se dice en el apartado 1.º

Las falsedades, o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrán en conocimiento de los Organismos competentes (Fiscalía Provincial de Tasas), al objeto de que al infractor se le imponga la sanción que proceda.

4.º La Delegación Provincial y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, formarán un resumen numérico relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste, clasificado en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo trigo, maíz, cebada y centeno por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado de los cereales panificables parte de la totalidad autorizado, así como el *total de kilogramos* reservados de los expresados cereales en todo el Municipio por cada grupo y entre los dos. En relación con las *legumbres secas*, se formará otro resumen numérico, en el que se hagan constar los mismos datos que se determinan para los cereales. (Modelo anexo número 1 y 1 bis).

Todos estos antecedentes los tendrá en cuenta esta Delegación a efectos del suministro de pan y legumbres secas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los establecimientos a que estuvieren adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos (Alcaldías), enviarán inmediatamente a esta Delegación Provincial un duplicado de cada uno de los expresados resúmenes.

5.º A partir de la fecha que corresponda a los resúmenes, de que antes se habla, las Delegaciones Locales de Abastecimientos (Ayuntamientos), comunicarán a esta Delegación Provincial, ANTES DEL DIA PRIMERO DE CADA MES, las altas o bajas que en cada Municipio se produzcan de beneficiarios de trigo y legumbres secas, con el mismo detalle señalado para el resumen inicial, a fin de poder introducir en los primeros totales facilitados las modificaciones que corresponda.

Las modificaciones *por baja*, serán comunicadas por las Delegaciones Locales (Alcaldías), al Servicio Provincial del Trigo para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado o bien por haber perdido la condición, en virtud de la cual, se le otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

6.º Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente *deberán*, no obstante, *seguir figurando como integrantes de la población del censo a efectos de racionamiento* que remiten en los resúmenes de clasificación de cartillas que deben obrar mensualmente ANTES DEL DIA CINCO, en esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en su Circular número 653, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de Diciembre de 1940.

7.º Como complemento de la retirada de cupones, y sin perjuicio de ella, en la cubierta de la cartilla correspondiente, las Delegaciones Locales de Abastecimientos (Alcaldías), harán constar, con un sello muy visible, que es BAJA PARA EL SUMINISTRO DE PAN O BAJA PARA EL SUMINISTRO DE LEGUMBRES SECAS, indicando la fecha en que esa baja caduque por agotarse la cantidad reservada, en el caso de no ser el total autorizado. A este efecto, los titulares de cartillas de racionamiento vendrán obligados a presentarlas en las respectivas Delegación de Abastecimientos y Transportes, después que por el Servicio Nacional del Trigo se les hubieren retirado los cupones.

8.º Espero de los Ayuntamientos se cumpla con toda diligencia y exactitud lo que en esta Circular se dispone, por ser así necesario e indispensable para contar como base firme en la determinación de cupos municipales a consumir de los artículos que se expresan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Modelo número 1

Provincia de Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo cereales panificables:

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	
A) Personas que se han reservado el total autorizado					
B) Idem ídem parte del total autorizado					
Total a) + b)					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A) kgs.

Idem ídem ídem ídem ídem B)

TOTAL

..... a de de 1941.

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Modelo número 1 bis

Provincia de Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo legumbres:

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	
A) Personas que se han reservado el total autorizado					
B) Idem ídem parte del total autorizado					
Total a) + b)					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A) kgs.

Idem ídem ídem ídem ídem B)

TOTAL

..... a de de 1941.

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 31

En virtud de las órdenes recibidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia, en el próximo mes de Diciembre, son los siguientes:

Harina de cartillas de fábrica.

De un 90 por 100 de rendimiento... 101'40 ptas. Qm.

Harina para cupos provinciales.

De un 90 por 100 de rendimiento... 105'40 » »

PRECIOS DEL PAN

Primera categoría.

Piezas de 100 gramos..... 0'15 ptas.

Segunda categoría.

Piezas de 150 gramos..... 0'20 ptas.

Tercera categoría.

Piezas de 200 gramos..... 0'25 ptas.

» 400 » 0'45 »

» 600 » 0'65 »

» 800 » 0'80 »

» 1000 » 1'00 »

Los rendimientos de harina en pan, para las diferentes categorías que se consignan, serán los siguientes:

Piezas de 100 gramos..... 120 por 100

» 150 » 121 »

» 200 » 122 »

» 400 » 125 »

» 600 » 127 »

» 800 » 128 »

» 1000 » 130 »

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Juan Casas Fernández.

Central Reguladora de Adquisición de Patatas (C. R. A. P.)

Circular núm. 5

Siendo varias las instancias presentadas en estas oficinas en solicitud de guía para el transporte de patata de la reserva de consumo de productores, se recuerda a todas las Autoridades locales, para que éstas, a su vez, lo hagan extensivo a todos los interesados, que no se expedirá ninguna guía mientras no se haya cumplimentado todo lo dispuesto en las instrucciones dadas por esta C. R. A. P. en su Circular número 3, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265 de 5 del actual y lo dispuesto en la Circular número 183 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 del actual.

En consecuencia, no serán estimadas aquellas solicitudes sir antes haber presentado en estas oficinas la declaración jurada de cosecha obtenida, los cupones de las cartillas de racionamiento, relación nominal, expedida por los Alcaldes respectivos, de las indicadas cartillas, con su número y número de raciones, y la declaración jurada a la que se refiere la Circular publicada por la Delegación Provincial de

Abastecimientos y Transportes en el «Boletín Oficial» del día 10; no tomándose por tanto en consideración, ninguna solicitud presentada hasta la fecha, hasta tanto no se cumplan estos requisitos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1941.—El Presidente Delegado, Federico Fernández Kuntz.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad y a fin de aclarar debidamente las distintas situaciones de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, que se encuentran actualmente en libertad condicional, provisional o en en prisión atenuada, como asimismo de la Autoridad judicial de quien depende y condena que les fué impuesta, se ordena por la presente Circular para que cuantos mozos se hallen en las citadas situaciones comparezcan en en esta Caja, durante los días 4 y 5 del próximo mes de Diciembre, a las nueve horas de la mañana, debiendo presentar los interesados todos los documentos que posean, expedidos por las Autoridades judiciales que les juzgó o instruya procedimiento.

Lo que se hace público en el «B. O.» de la provincia, para conocimiento de las Alcaldías de la provincia, debiendo ordenar dichas Autoridades la comparecencia a esta Caja de cuantos mozos de los indicados reemplazos se encuentran en alguna de las situaciones citadas anteriormente.

En lo sucesivo, cuantos individuos se les presenten o tengan conocimiento de su libertad y sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Circular de esta Caja de 4 de Octubre del corriente año, publicada en el «B. O.» de la provincia número 241, de 8 del mismo mes, dispondrán la comparecencia a esta Caja de los mismos, a los fines ya expresados.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1941.—El Comandante Jefe accidental, Carlos Adanero. 5349

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se relacionan.

(Continuación)

Provincia de Burgos

Aranda de Duero, 7.000 pesetas anuales; Arija, 5.500; Belorado, 5.500; Castrojeriz, 6.000; Cerezo de Riotirón y Fresno de Riotirón, 5.500; Condado de Treviño, 6.000; Gumiel de Hizán, 5.500; Gumiel del Mercado, 5.500; Junta de Oteo 5.500; Lerma, 5.500; Medina de Pomar, 5.500; Melgar de Fernamental, 5.500; Merindad de Montija 5.500; Quintanar de la Sierra, 5.500; Roa, 5.500; Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua, 5.500; Valle de Mena. 6.000.

Provincia de Cáceres

Ahigal, 5.500 pesetas anuales: Albalá, 5.500; Alcántara, 6.000; Alcuéscar, 6.000; Aldea del Cano, 5.500; Aldeanueva del Camino, 5.500; Alia, 6.000; Arroyomolinos de Montánchez, 5.500; Grozas, 7.000; Cañaveral y El Arco (pendiente de recurso), 5.500; Casas de Cáceres, (pendiente de recurso), 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 6.000; Deleitosa, 5.500; Escorial, 5.500; Garciaz, 5.500; Garrovillas, 7.000; Gata, 5.500; Guadalupe, 5.500; Hervás, 6.000; Ibañero, 5.500; Jaraicejo, 5.500; Losar de la Vera, 5.500; hernando, 5.500; Jaraicejo, 5.500; Losar de la Vera, 5.500; Malpartida de Cáceres, 6.000; Malpartida de Plasencia, 6.000; Membrio, 5.500; Monroy, 5.500; Navalmoral de la Mata, 7.000; Peralada de la Mata y Torviscoso, 5.500; Robledo de Trujillo, 5.500; Salorino, 5.500; Santiago de Carbajo, 5.500; Serradilla, 6.000; Torrejónillo, 6.000; Torremocha, 5.500; Villar del Pedroso, 5.500; Zorita (pendiente de recurso), 6.000.

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle, 7.200 pesetas anuales; Algoronales, 1.000; Barbate, 6.000; Chipiona, 6.000; Espera, 7.000; Gator (El), 5.500; Grazalema, 6.000; Paterna de la Ribera, 5.500; Prado del Rey, 6.000; Setenil, 6.000; Trebujena, 6.000; Ubrique, 7.000; Zahara, 5.500.

Provincia de Castellón de la Plana

Adzaneta, 5.500 pesetas anuales; Albocácer, 5.500; Alcalá de Chisvert, 6.000; Alcora, 6.000; Almenara, 5.500; Altura, 5.500; Artana, 5.500; Benicarló, 7.000; Borriol, 5.500; Calig, 5.500; Canet lo Roig, 5.500; Cati, 5.500; Cervera del Maestre, 5.500; Cuevas de Vinromá, 5.500; Chert, 5.500; Jana (La), 5.500; Jérica, 5.500; Lucena del Cid, 6.000; Morella, 6.000; Onda, 7.000; Peñíscola, 5.500; Rosell, 5.500; San Mateo, 5.500; Segorbe, 7.500; Useras, 5.500; Vall d'Alfa, 5.500; Villafamés, 5.500; Vistabella del Maestrazgo, 5.500.

Provincia de Ciudad Real

Abenójar, 5.500 pesetas anuales; Agudo, 5.500; Albaladejo, 5.500; Aldea del Rey, 6.000; Argamasilla de Alba, 7.000; Argamasilla de Calatrava, 6.000; Brazatortas, 5.500; Carrión de Calatrava, 5.500; Castellar de Santiago, 5.500; Carrizosa, 5.500; Corral de Calatrava, 5.500; Cózar, 5.500; Fuencaiente, 5.500; Membrilla, 7.000; Mestanza, 6.000; Miguelturra, 7.000; Montiel, 5.500; Pedro Muñoz, 7.000; Piedrabuena, 7.000; Porzuna, 6.000; Pozuelo de Calatrava, 5.500; Torrenueva, 6.000; Villahermosa, 6.000; Villanueva de la Fuente, 8.000; Villarta de San Juan, 5.500; Villarrubia de los Ojos, 7.000; Viso del Marqués, 6.000.

Provincia de Córdoba

Alcazarejos, 5.500 pesetas anuales; Adamuz, 7.000; Almodóvar del Río, 7.000; Benameji, 7.000; Cañete de las Torres, 7.000; Cardena, 6.000; Carpio (El), 5.500; Doña Mencía, 5.500; Dos Torres, 6.000; Encinas Reales, 5.600; Espiel, 7.700; Fuentetaja, 5.500; Monturque, 5.500; Moriles, 5.500; Nueva Carteya, 7.000; Obejo, 5.500; Pedro Abad, 6.000; Posadas, 7.000; Rambla (La), 7.000; Santa Eufemia, 5.500; Villa del Río, 7.000; Villanueva del Duque, 7.000; Villoralto, 6.000.

Provincia de Coruña

Aranga, 6.000 pesetas anuales; Arés, 6.000; Boimorto, 6.000; Boqueijón, 6.000; Buján, 7.000; Cabanas, 6.000; Camariñas, 7.000; Carral, 7.000; Cebeira, 7.000; Cerceda, 6.000; Cesuras, 6.000; Dodro, 5.500; Dumbriá, 6.000; Enfesta, 6.000; Fene, 7.000; Finisterre, 6.000; Frades, 6.000; Lage, 5.500; Lousane, 7.000; Miño, 6.000; Moeche, 5.500; Monfero, 7.000; Oza de los Rios, 7.000; Paderne, 6.000; Puentes de Garcia Rodriguez, 6.000; Rois, 7.000; San Saturnino, 7.000; Sobrado de los Monjes, 6.000; Somozas, 6.000; Toques, 5.500; Tordoya, 6.000; Vedra, 7.000; Villamayor, 5.500.

Provincia de Cuenca

Barajas de Melo, 5.500 pesetas anuales; Buenache de Alarcón, 5.500; Casasimarro, 5.500; Fuente de Pedro Naharro, 5.500; Hinojosos (Los), 5.500; Huete, 5.500; Iniesta, 6.000; Landete, 5.500; Ledaña, 5.500; Mira, 5.500; Pedroseras (Las), 6.000; Priego, 5.500; Provencio (El), 6.000; Saelices, 5.500; San Clemente, 7.000; Sisante, 6.000; Tarancón, 7.000; Valverde del Júcar, 5.500; Vara de Rey, 5.500; Villamayor de Santiago, 6.000; Villanueva de la Jara, 5.500; Villarejo de Fuentes, 5.500.

Provincia de Gerona

Anglés, 6.000 pesetas anuales; Arbucias, 7.200; Blanes, 7.200; Calonge, 5.500; Campdevanol, 5.500; Castelló de Ampudias, 6.000; Celrá, 5.500; Escala (La), 6.250; Palamós, 7.200; Puigcerdá, 5.500; Salt, 6.000; San Esteban de Bas, 5.500; Torroella de Montgri, 6.900; Vilademuls, 5.500.

Provincia de Granada

Albondón, 5.500 pesetas anuales; Albuñuelas, 5.500; Algaínejo, 7.000; Atarfe, 6.000; Benalúa de Guadix, 5.500; Benamaurel, 6.000; Caniles, 7.000; Castillejar, 5.500; Cogollos Vega, 5.500; Chauchina, 5.500; Churriana de la Vega, 5.500; Fuentes-Vaqueros, 5.500; Galera, 6.000; Gor, 6.000; Gualchos, 5.500; Huétor-Tajar, 6.000; Iznalloz, 6.500; Jerez del Marquesado, 5.500; Lapeza, 5.500; Moclín, 6.000; Monachil, 5.500; Montejaque, 6.000; Murtas, Cojayar y Mecina Tedel, 5.500; Orce, 6.000; Orjiva, 6.000; Padul, 6.000; Piñar, 5.500; Vélez-Benaudalla, 6.000; Zújar, 9.000.

Provincia de Guadalajara

Mondéjar, 5.500 pesetas anuales; Molina de Aragón, 5.500; Pastrana, 5.500; Sacedón, 5.500; Sigüenza, 6.000.

Provincia de Guipúzcoa

Ataún, 5.500 pesetas anuales; Cestona, 5.500; Deva, 6.000; Elgetibar, 6.000; Lezo, 5.500; Motrico, 5.500; Oñate, 7.000; Orío, 5.500; Oyarzun, 6.000; Pasages, 9.000; Plascencia, 5.500; Usúrbil, 6.000; Villafranca de Oria, 6.000; Zumaya, 6.000.

Provincia de Huelva

Aljaraque, 5.500 pesetas anuales; Almonaster la Real, 7.000; Alosno, 6.000; Aracena, 7.000; Aroche, 7.000; Arroyomolinos de León, 5.500; Bonares, 6.000; Cartaya, 10.000; Escacena del Campo, 5.500; Gibraleón, 7.000; Niebla, 5.500; Palos de la Frontera, 5.500; Paterna del Campo, 5.500; Rosal de la Frontera, 5.500; Santa Olalla del Cala, 5.500; Trigueros, 7.000; Villablanca, 5.500; Zufre, 6.000.

Provincia de Huesca

Alcampel, 5.500 pesetas anuales; Ballobar y Chalamera, 6.000; Barbastro, 9.000; Binéfar, 5.500; Fonz, 5.500; Fraga (pendiente de recurso), 7.000; Jaca, 8.100; Lanaja, 5.500; Sariñena, 6.600; Tardienta, 5.500; Zaidin, 5.500.

Provincia de Jaén

Albanchez de Ubeda, 5.500 pesetas anuales; Arjonilla, 7.000; Arquillos, 5.500; Bedmar, 6.000; Begijar, 6.000; Belmez de la Moraleda (pendiente de recurso), 5.500; Cabra de San Cristo, 7.000; Cambil, 10.000; Canena, 5.500; Carchelejo, 5.500; Castellar, 7.000; Frailes, 5.500; Fuensanta de Martos, 7.000; Genave, 5.500; Guardia de Jaén (La), 5.500; Higuera de Arjona, 5.500; Hornos, 5.500; Huelma, 7.000; Huesa, 5.500; Ibros, 6.000; Iruela (La), 6.000; Izatoraf, 6.365; Jabalquinto, 5.500; Jamilena, 5.500; Jimena, 5.500; Lope, 7.000; Marmolejo, 7.100; Menjibar, 7.000; Moutizón, 6.500; Noalejo, 5.500; Peal de Becerro, 7.500; Pontones, 6.000; Pozo-Alcón, 7.000; Puerta de Segura (La), 7.000; Rus, 6.000; Sabiote, 7.000; Santa Elena, 5.500; Santiago de Calatrava, 5.500; Santo Tomás, 5.500; Segura de la Sierra, 6.000; Siles, 7.000; Torres, 6.000; Torres de Albanchez, 5.500; Vilchez, 7.000; Villanueva de la Reina, 6.000; Villares (Los), 6.000.

Provincia de León

Alijar de los Melones, 5.500 pesetas anuales; Arganza (pendiente de recurso), 5.500; Armunia, 5.500; Benuza, 5.500; Boca de Huérgo, 5.500; Bustillo del Páramo, 5.500; Cacabelos, 5.500; Cármenes, 5.500; Carrizo, de la Ribera, 5.500; Castrocabón, 5.500; Cistierna, 5.000; Corullón, 6.000; Encina (La), 5.500; Encinedo, 5.500; Garrafe de Torio, 5.500; Gradefes, 6.000; Láncara de Luna, 5.500; Luyego de Somoza, 5.500; Priaranza del Bierzo, 5.500; Páramo del Sil, 5.500; Llamas de la Ribera, 5.500; Murias de Paredes, 5.500; Riaño, 5.500; Robla (La), 5.500; Rodiezmo, 5.500; Sabero, 5.500; Sahagún, 5.500; San Esteban de Valdueza, 5.500; San Justo de la Vega, 5.500; Santa Maria del Rey, 5.500; Santas Martas, 5.500; Truchas, 5.500; Valdevimbre, 5.500; Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros, 6.000; Valverde de la Virgen, 5.500; Valle de Finlledo, 5.500; Vegas del Condado, 6.000; Villablino, 7.000; Villadecanes, 5.500; Villafranca del Bierzo, 6.000; Villagatón, 5.500; Villarejo de Orbigo, 6.000.

Provincia de Lérica

Agramunt, 5.500 pesetas anuales; Alcaraz, 5.000; Alguaire, 5.500; Artesa de Segre, 5.500; Aytona, 5.500; Bellpuig, 5.500; Bellvis, 5.500; Borjas Blancas, 6.000; Camarasa, 5.500; Cervera, 6.000; Juneda, 5.500; Liñola, 5.500; Mayals, 5.500; Mollerusa, 5.500; Pobla de Segur, 5.500; Seo de Urgel, 6.000; Solsona, 5.500; Tárrega, 7.000; Torregrosa, 5.500; Torres de Segre, 5.500; Tremp, 5.500.

Provincia de Logroño

Alfaro, 7.000 pesetas anuales; Autol, 5.500; Fuenmayor, 5.500; Rincón del Soto, 5.500.

Provincia de Lugo

Abadín, 7.000 pesetas anuales; Alfox, 6.000; Antas de Ulla, 7.000; Cuntín, 7.000; Baleira, 6.000; Barreiros, 6.000; Bóveda, 6.000; Caurel, 7.000; Cervo, 6.000; Láncara, 7.000; Monterroso, 7.000; Navia de Suarna, 7.000; Nequeira de Muñiz, 5.500; Otero del Rey, 7.000; Pol, 6.000; Ribas del Sil, 6.000; Riobarba, 6.000; Riotorto, 6.000; Trabada, 5.500; Valle de Oro, 6.000; Villanueva de Lorenzana, 6.000; Villaodrid (pendiente de recurso), 6.000.

Provincia de Madrid

Arganda, 6.000 pesetas anuales; Carabaña, 5.500; Cencientos, 5.500; Cercedilla, 7.500; Ciempozuelos, 7.000; Chinchón, 6.000; Fuenlabrada, 6.000; Getafe, 7.000; Leganés, 6.000; Morata de Tajuña, 6.000; Navalcarnero, 6.000; Pardo (El), 5.500; Pinto, 7.000; San Lorenzo del Escorial, 6.000; San Martín de Valdeiglesias, 6.000; Torreleguna, 5.500; Valdemoro, 5.880; Villacanejos, 5.500; Villa del Prado, 5.500.

Provincia de Málaga

Alameda, 6.000 pesetas anuales; Alcaucín, 5.500; Algarrobo, 5.500; Alhaurín de la Torre, 5.500; Almáchar, 5.500; Almárgen, 5.500; Alozaina, 5.500; Ardales, 6.000; Arenas, 5.500; Arriate, 5.500; Benamargosa, 5.500; Benamocarra, 5.500; Benaolán, 5.500; Burgo (El), 5.500; Campillos, 7.000; Cártama, 7.000; Casabermeja, 6.000; Casarabonela, 6.000; Casares, 6.000; Colmenar, 6.000; Comares, 5.500; Cortes de la Frontera, 7.000; Cuevas de San Marcos, 6.000; Frigiliana, 5.500; Fuengirola, 7.000; Gaucín, 6.000; Guaro, 5.500; Igualeja y Pujerra, 5.500; Manilva, 5.500; Mijas, 7.000; Mollina, 6.000; Monda, 5.500; Montejaque, 5.500; Nerja, 7.000; Ojén, 5.500; Pízarra, 6.000; Sierra de Yeguas, 6.000; Torrox, 7.000; Villanueva del Rosario, 5.500; Yunquera, 5.500.

Provincia de Murcia

Abarán, 7.000 pesetas anuales; Alguazas, 5.500; Archena, 7.000; Ceuti, 5.500; Fortuna, 7.000; Librilla, 5.500; Pliego, 5.500; Ricote, 5.500; San Javier, 6.000; San Pedro del Pinatar, 5.500.

Provincia de Orense

Amoiro, 6.000 pesetas anuales; Arnoya, 5.500; Baltar, 5.500; Bande, 6.000; Barbadanes, 6.000; Bola (La), 6.000; Bollo (El), 7.000; Calvos de Randín, 6.000; Castrelo del Miño, 6.000; Castrelo del Valle, 5.500; Castro Caldelas, 6.000; Entrimo, 6.000; Gudiña (La), 5.500; Junquera de Espadañedo, 5.500; Melón, 6.000; Montederramo, 6.000; Merca (La), 6.000; Muiños, 6.000; Paderne de Allariz, 6.000; Piñor de Cea, 5.500; Pungín, 5.500; Ramiranes, 7.000; Rivadavia, 7.000; Rairiz de Veiga, 6.000; Rubiana, 6.000; San Amaro, 5.500; San Ciprián de Viñas, 6.000; Sarreaus, 6.000; Vereas, 6.000; Verín, 7.000; Villamartín de Valdeorras, 6.000.

Provincia de Oviedo

Amieva, 5.500 pesetas anuales; Bimenes, 6.000; Cabrales, 5.550; Candamo, 6.000; Caso, 7.000; Castrillón, 7.000; Coaña, 6.000; Corvera, 6.000; Grandas, 6.000; Nava, 7.000; Peñamellera Alta, 5.500; Peñamellera Baja, 6.000; Ponga, 5.500; Quirós, 7.000; Ribadedeva, 5.500; Riosa, 5.500; Somiedo, 7.000; Soto del Barco, 6.000; Taramundi, 5.500; Vegadeo, 7.000; Villayón, 6.000.

Provincia de Palencia

Baños de Cerrato, 6.000 pesetas anuales; Brañosera, 5.500; Guardo, 5.500; Herrera de Pisuegra, 5.500; Paredes de Nava, 6.000; Villada, 5.500.

Provincia de Las Palmas

Agaete, 6.000 pesetas anuales; Arrecife, 7.000; Haría, 5.500; Oliva (La), 5.500; San Bartolomé Lanzarote, 5.500; San Bartolomé de Tirajana, 7.000; Tejeda, 5.500; Tinajo, 5.500; Tuineje, 5.500; Valsequillo Gran Canaria, 6.000; Valleseco, 6.000.

Provincia de Pontevedra

Creciente, 7.000 pesetas anuales; Cuntis, 7.000; Dozón, 5.500; Golada, 7.000; Grove, 7.000; Lama, 7.000; Moraña, 6.000; Meaño, 6.000; Portas, 5.500; Pazos de Borben, 5.500; Poyo, 7.000; Rosal, 6.000; Salceda de Caselas, 6.000; Valga, 6.000; Vilaboa, 6.000; Villanueva de Arosa, 6.000.

Provincia de Salamanca

Aldeadávila de la Ribera y Corporario, 5.500 pesetas anuales; Cantalpino, 5.500; Fuenteguinaldo, 5.500; Lagunilla Valdelageve, 5.500; Ledesma, 5.500; Macotera, 5.500; Peñaranda de Bracamonte, 5.500; Villarino de los Aires, 5.500; Villavieja de Yeltes, 5.500; Vitigudino, 5.500.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguilo, 5.000 pesetas anuales; Alajeró, 5.500; Arafo, 5.500; Arico, 6.000; Barlovento, 5.500; Buenavista, 5.500; Fasnia, 5.500; Fuenfcaliente, 5.500; Garachico, 6.000; Granadilla, 6.000; Guancha (La), 5.500; Guía de Isora, 6.000; Hermigua, 6.000; Los Llanos, 7.000; Paso, 6.000; Punta Llana, 5.500; San Andrés y Sauce, 6.000; San Sebastián,

7.000; Tacoronte, 7.000; Tijarafe, 5.500; Valverde, 6.000; Vallehermoso, 7.000.

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo, 5.500 pesetas anuales; Arnauero, 5.500; Astillero, 6.000; Cabezón de Liébana, 5.500; Cabezón de la Sal, 6.000; Cabuérniga (Valle de), 5.500; Campoo de Suso, 5.500; Cartes, 5.500; Corvera de Toranzo, 5.500; Entrambasaguas, 5.500; Hermandad de Campoo de Suso, 6.000; Laredo, 6.000; Liérganes, 5.500; Limpías, 5.500; Luena, 5.500; Medio Cudeyo, 6.600; Molledo, 5.500; Penagos, 5.500; Piélagos, 9.000; Polanco, 5.500; Puente Viego, 5.500; Ribamontán al Monte, 5.500; Rionansa, 5.500; Rozas, 5.500; Ruesga, 5.500; Santa Cruz de Bezana, 5.500; Santa María de Cayón, 6.000; Santiurde de Toranzo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.500; Valdeolea, 5.500; Valdeprado del Río, 5.500; Valderredible, 7.000; Villacarriedo, 5.500; Voto, 5.500.

(Se continuará)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Se recuerda a todos los propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que el plazo señalado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 250, de fecha 18 de Octubre próximo pasado, sobre solicitud de bajas tributarias y reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra, termina el día 31 de Diciembre próximo, debiendo los que se crean con derecho a solicitar estos beneficios, dirigirse a la Delegación de Hacienda de esta Capital, con cuantos datos acrediten los daños sufridos en el período de tiempo comprendido desde el 18 de Julio de 1936 a 31 de Marzo de 1939. — El Presidente, Ramón Corrales Viejo

5-5

Diputación provincial de Guadalajara

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 7

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Idem el balance de operaciones verificadas hasta el 30 de Septiembre último, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Quedar enterada de haberle sido impuesta por el Distrito Forestal, una multa a Leandro Alonso, por corta de madera en el monte «Dehesa de Solanillos».

Que asista en representación de la Corporación el señor Vicepresidente don Enrique Fluiters, a la Peregrinación Diocesana de Toledo al Pilar de Zaragoza.

Dejar sobre la Mesa instancia de Antonio Ordaz Salomón, solicitando se le nombre Depositario interino.

Aprobar el proyecto de obras de reparación en el antiguo Pabellón de infecciosos del Hospital, para destinarlo a Clínica Militar.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Juan Calvo López, vecino de Renera.

Idem ingreso en la Casa de Misericordia de la niña Isabel Chicharro Gordo, de Galve de Sorbe.

Quedar enterada del estado de fondos.

Sesión del día 14

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Remitir al señor Administrador de Propiedades, expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta Pericial de El Pobo de Dueñas, a los efectos del artículo 103 del Reglamento de la Contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda interesar del señor Administrador de Propiedades, sea dada de baja esta Diputación, a los efectos de la contribución, de 12 hectáreas, 64 áreas de tierra, en el sitio conocido «El Serranillo».

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de aprovechamientos de pastos durante el año forestal de 1941-42.

Dejar sobre la Mesa pendiente de la aprobación de cuentas por esta Corporación, la instancia de don Lorenzo Justiniano Gaspar Lausín, solicitando le sea devuelta la fianza que tiene prestada en esta Diputación.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda, instancia de los guardas de la «Dehesa de Solanillos», para que cuando formen los nuevos presupuestos estudie la petición.

Ampliando 10 plazas en el Asilo de Sigüenza.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda la confección de uniformes y abrigos, para los porteros que lo necesiten.

Conceder un donativo de 900 pesetas a la S. F. de F. F. de F. E. T., y de las J. O. N. S., para la instalación de la cocina de la Escuela del Hogar de esta provincia.

Adquirir diez ejemplares de la obra «Los Peligros de la Electricidad».

Comisionar a don Joaquín Bornier, Capataz de la Sección Agronómica, para realizar los trabajos preliminares de la reconstitución del viñedo en varios pueblos de la provincia.

Dejar sobre la Mesa instancia de don Luis Ramírez, interponiendo trámite previo de reposición contra el acuerdo de la Comisión gestora de 30 de Septiembre último.

Sesión del día 21

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el que se dispuso el cese en el cargo de Presidente de esta Diputación a don Manuel Rivas Guadilla, haciéndose cargo de la misma, interinamente, el señor Vicepresidente don Enrique Fluiters.

A propuesta de la Presidencia se acuerda, por aclamación, dedicar al benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y con destino a esta Capital, un banderín.

Que se libren a Figueroa Valcárcel, S. A., 22.447'31 y 20.022'38 pesetas, resto de la segunda anualidad concertada para obras de terminación del Pabellón de dementes y completo pago de las obras de construcción del Hospital provincial que fueron objeto del primer contrato.

Que se libren a Bonifacio Carrasco, enfermero que fué de La Isabela, los meses de Septiembre y Octubre de 1939.

Conceder socorro de lactancia a Domingo Utrilla Moracho, de Solanillos del Extremo.

Idem ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, a Juan de la Cruz de Marcos, vecino de Guadalajara.

Sesión del día 28

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Dirigir respetuoso telegrama de saludo al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y al Excelentísimo señor Subsecretario del mismo departamento, para expresarles el firme propósito que la anima de colaborar con el más ahincado fervor al engrandecimiento de la Patria.

La Comisión acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para manifestarle este propósito decidido de colaboración entusiasta y subordinada en la solución de los importantes problemas que hay planteados para conseguir días de bienestar y prosperidad en la provincia, cuyos intereses han sido confiados a esta Corporación.

Dirigirse a las Autoridades Civiles y Militares de la capital, para trasladarles un saludo respetuoso de esta Diputación, ofrecerles incondicionalmente su cooperación para cuanto pueda ceder en beneficio de los intereses nacionales y expresarles el más profundo agradecimiento por las atenciones de que han hecho objeto al señor Presidente de esta Comisión y miembros de la misma, cuando las han visitado.

El señor Presidente da cuenta de las visitas que, en unión del señor Vicepresidente y del Gestor señor Díaz Clemente, ha hecho al Hospital Provincial y a la Casa de Misericordia, y de la impresión favorable que el funcionamiento de los servicios les produjo en ambos establecimientos.

Con respecto al Pabellón de los enfermos mentales del Hospital, hizo constar que juzgaba urgente resolver el problema de su adaptación para el fin a que está determinado.

Aprobar las bases que han de regir para el cursillo de destajo de las obras de reparación en el antiguo Pabellón de infecciosos del Hospital, para destinarle a «Clínica Militar».

Conceder un amplio voto de confianza al Gestor don Cándido Laso, para que prosiga la labor comenzada de reconstitución del viñedo en la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la subasta de aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1941-42, del monte «Dehesa de Solanillos».

Denegar la petición formulada por don Luis Ramírez Serrano, sobre nulidad del acuerdo fecha 30 de Septiembre pasado, en razón a que, habiendo este último causado estado en la vía gubernativa, solamente procede interponer el recurso contencioso-administrativo, según el artículo 165 del Estatuto Provincial.

Aprobar el repartimiento de la Contribución Territorial por riqueza rústica y pecuaria para 1942.

Pasar a informe del señor Arquitecto, comunicación del señor Secretario-Contador del Hospital, sobre construcción de un cobertizo.

Fijar en 500 pesetas los gastos de entierro de los funcionarios de la Corporación.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el fatal desenlace que ha tenido la enfermedad del funcionario administrativo y Secretario-Contador de la Casa Provincial de Misericordia, don Luis Domingo Martínez.

Dejar sobre la Mesa oficio del Asesor Jefe del Ministerio del Ejército, relacionado con la pensión de doña Matilde Rodríguez.

Se aprobaron varios proyectos de caminos vecinales redactados por la Sección de Vías y Obras.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra, en el que participa el sincero agradecimiento e imprecadera gratitud de la Junta y de los Caballeros Mutilados, por la distinción de que se les hace objeto al dedicarles el guión banderín.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 122 y 150 de la ley Municipal vigente, enajenará por medio de subasta pública unos materiales procedentes de sepulturas vencidas y no reclamadas por sus familiares, conforme a la valoración practicada por el señor Arquitecto municipal y con sujeción al pliego de condiciones que, con aquél se hallarán de manifiesto en el Negociado de Cementerio (Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos) todos los días no feriados, durante las horas de doce a trece y treinta.

El tipo que ha de servir para la licitación será el de mil doscientas cuarenta pesetas, haciéndose las mejoras al alza sobre dicho tipo; y se advierte que si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, ventajosas sobre las restantes, en el mismo acto de su apertura y durante quince minutos, se verificará la licitación por pujas a la llana, exclusivamente entre los autores de aquéllas, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, si transcurrido dicho término, persiste la igualdad.

Los licitadores que concurren a esta subasta, consignarán previamente en la Caja municipal o en la general de Depósitos o sus sucursales, la cantidad de 620 pesetas a que asciende el cinco por ciento del importe de los materiales que figuran en la valoración, en concepto de depósito provisional; quedando obligado el rematante, una vez acordada por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva, a ingresar en la Depositaria municipal el importe total del valor de los materiales, con arreglo al tipo a que hubiese sido adjudicada.

Quienes acudiesen a la subasta en representación de otra persona o de cualquier entidad, incluirán en su pliego el correspondiente poder, bastantado a su costa por cualquiera de los letrados en ejercicio con bufete abierto en esta población.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y tendrá efecto en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor delegado, a las doce de la mañana del primer día laborable al de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el posterior siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio; y los licitadores presentarán sus pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando, por separado, el resguardo del depósito provisional, en cualquiera de los veinte días hábiles anteriores al de la subasta, de once a trece.

Las proposiciones, extendidas en papel de timbre del Estado de la clase 6.^a (4,50) o en común con reintegro equivalente, llevando adheridos, además de los sellos de arbitrio municipal correspondientes, se redactarán ajustadas al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad y vecino de, con domicilio en la calle o plaza de, número, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la enajenación por el Ayuntamiento de Guadalajara de unos materiales sobrantes de sepulturas vencidas, procedentes del Cementerio, se comprometo a adquirir dichos materiales por el precio de pesetas (en letra) todos los materiales, aceptando todas las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición, se escribirá y firmará por el licitador, lo

siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación por el Ayuntamiento de Guadalajara de unos materiales procedentes de sepulturas vencidas de este Cementerio».

Guadalajara 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Enrique Fluiters.

(Derechos de inserción, 38'25 ptas.) 5149

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edicto

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Petra Pilar Gonzalo Hernández, de 36 años de edad, soltera, que falleció en esta Ciudad el 26 de Julio último, sin dejar más próximos parientes que una hermana de doble vínculo llamada Eugenia Mariana, y cuatro de vínculo sencillo llamados José, Miguel Torcuato, Clara y Bernardino Gonzalo Hernández, que reclaman su herencia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos en legal forma dentro del plazo de treinta días hábiles; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sigüenza a veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Ortega.—El Secretario judicial, Ldo., José García Asenjo.

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.) 5354

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Manuel Fernández Gutiérrez, de 34 años, casado, natural de Infesto (Oviedo), hijo de Isidoro y Josefa, vecino que fué de Azuqueca de Henares y Valdeaveruelo (Guadalajara), para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante el Juzgado militar número 4, de esta Plaza, para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo ordinario que, con el número 311-41, del Registro de la Auditoría de Guerra de Zaragoza, me hallo instruyendo; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, se le declarará en rebeldía.

Dado en Guadalajara a 21 de Noviembre de 1941. El Alférez Juez instructor, Carlos Marcos Villa.

JUZGADO MILITAR DE PASTRANA y SACEDON Plazuela del Marqués de Villamejor, 2, Guadalajara

= Requisitoria =

Francisco Corral Jabonero, vecino que fué de Pastrana y cuyas demás señas particulares se desconocen, comparecerá ante don Demetrio Sáez Romero, Teniente de Artillería y actualmente Juez militar e instructor del procedimiento sumarísimo ordinario número 1865, que contra el mismo y otros instruye por ser presunto responsable de un delito de adhesión a la rebelión, dentro del término de quince días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia; caso de no efectuar la comparecencia indicada, se hará responsable de lo que en justicia proceda.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez militar, Demetrio Sáez Romero. 5148

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL